



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Expte: N°1662-D-16-03882
LENI, LAURA EVA P/PAGO
LICENCIAS NO GOZADAS.-

SEÑORA SUBDIRECTORA
SUBDIRECCION DE LIQUIDACIONES
CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA
S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados en los cuales se solicita dictamen sobre la procedencia legal respecto de las Licencias no gozadas por la agente Laura Eva Leni, DNI 29.385.334 ex agente del Poder Judicial, por tratarse de deuda de personal de ejercicio anterior conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 8930.

Se han agregado las siguientes constancias:

- A fs. 1 obra Informe de la Subdirección de Recursos Humanos del Poder Judicial donde se determina que se adeudan las licencias anuales devengadas en el ejercicio 2016, hasta la fecha de su Baja.
- A fojas 02 Acordada N° 27.409 de fecha 28 de junio de 2016 por la que se acepta la renuncia al Agente.
- A fojas 04 el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia considera que se deben reconocer las licencias correspondientes a los días no gozados en la parte proporcional del ejercicio 2016.



FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

- A fojas 05/06 obra dictamen favorable de la Secretaría Legal y Técnica que considera procedente el pago proporcional de las licencias no gozadas y devengadas en el ejercicio 2016, hasta la fecha de su efectiva baja.

Analizadas las constancias de autos, esta Fiscalía de Estado considera procedente el pago proporcional de las licencias no gozadas, correspondientes al ejercicio 2016 y hasta la fecha de su efectiva baja(01/07/16) según lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº5.811.

En función de lo esbozado, no formulo objeción legal para que se continúen las diligencias tendientes al otorgamiento del pago dándose estricto cumplimiento a las previsiones del Art. 16 de la Ley de Presupuesto 2017 Nº 8930, artículo 6º del Decreto Reglamentario Nº 1927/16 y Art. 81 de la Ley de Administración Financiera Nº 8706 y el Art. 80 de su Decreto Reglamentario Nº 1000/2.015.-

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

Firmado Dr. Abel Albarracín.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.
Mendoza, 7 de febrero de 2.017-Dictamen N°110/2.017 BC.

acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).